

**SECRETARIA.** - A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por ALFREDO ESQUIVEL., contra VICTOR HUGO GONZALEZ y SANDRA CANDIL VALENCIA. Sírvese proveer.  
Santiago de Cali, diciembre 02 de 2021

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 5188**  
**RAD.760014003020-2009-00554-00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al escrito presentado por la parte demandada, donde solicita el desarchivo del proceso, con el fin de levantar la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 370-278491., de su revisión observa el Juzgado que a (folio 14) reposa auto interlocutorio No. 1218 de fecha 17 de mayo de 2011, donde se ordena la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en consecuencia, el juzgado:

**RESUELVE:**

**ELABORAR** el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumento Público de Cali, el cual fue ordenado mediante auto interlocutorio No. 1218 de fecha 17 de mayo de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

clc  
RAD: 2009-05554

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2021**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No.4967**

**RAD: 760014003020 2019 00283 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Allegado el poder general otorgado por el señor JORGE BECKENBAUER HERNANDEZ MONTOYA, mediante el cual autoriza al señor CRISTIAN GIRALDO GARCIA, para realizar todas las diligencias tendientes a la compraventa del vehículo de placas IPZ-045, el cual fue embargado por el Despacho y posteriormente levantada dicha medida, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR TENER** como autorizado de la parte actora al señor CRISTIAN GIRALDO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.877.142, para el retiro del oficio de levantamiento de medida cautelar, en virtud a que el poder general otorgado por el señor JORGE BECKENBAUER HERNANDEZ MONTOYA, no fue allegado desde el correo electrónico del referido demandado, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2021**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.-** A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 4971**

**RADICACION 760014003020 2021 00021 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, solicitó emplazamiento de la demandada **LUZ ENITH FRANCO ORTIZ**, por lo anterior, previo a la inclusión en el Registro de Emplazados del presente proceso y por ser procedente en virtud a que no fue posible llevar a cabo la notificación, se

**DISPONE:**

1. ORDENASE el emplazamiento de **LUZ ENITH FRANCO ORTIZ**, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y Decreto Legislativo 806 de 2020 , con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto de mandamiento de pago número No.450 del 20 de febrero de 2021, librado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S., en su contra (RADICACIÓN 760014003020-2021-00021-00).

2. Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2021**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.-** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 5211**

**RAD 76001 40 03 020 2021 00199 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la solicitud de aplazamiento de audiencia realizada por la parte demandante y como quiera que fue allegada con anterioridad a la audiencia y por ser procedente, El Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR NUEVAMENTE** a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: Conciliación, saneamiento (control de legalidad), **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día **01** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, a la hora de las **NUEVE (9: 00 a.m.) DE LA MAÑANA**.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a las partes, apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

**TERCERO:** Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se enviará a los correos electrónicos indicados por las partes, el respectivo enlace para asistir a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada en esta providencia.

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2021**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria



**SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 5102**

**RAD: 760014003020 2021 00329 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Cumplido el término establecido en el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C. General del Proceso, y teniendo en cuenta las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada, se correrá el respectivo traslado.

Por otra parte, se allega memorial descorriendo el traslado por parte de la demandante, el cual se agregará sin consideración alguna por ser extemporáneo por anticipación.

Finalmente, se tendrá por reasumido el poder otorgado a la Dra. JULIANA MONTOYA OLARTE.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (03) días de las excepciones propuestas por la parte demandada (Fl. 55-63), para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Inciso. 6° del Art. 391 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, de la objeción propuesta por la parte demandada (Fl.59-60) a la estimación de la cuantía de esta demanda.

**TERCERO: AGREGAR** sin consideración alguna el escrito donde descorre traslado la parte demanda de las excepciones propuestas por haberse presentado extemporáneamente por anticipación

**CUARTO: TENER** por reasumido el poder otorgado a la Dra. JULIANA MONTOYA OLARTE en calidad de apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2021**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvasse Proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 4970**  
**RAD 760014003020 2021 00396 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar decretada, e impuesta respecto de los bienes de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

**ADVERTIR** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,**  
**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2021**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No.4969**

**RADICACION No. 76001 40 03 020 2021 00396 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2021**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria



100

## Re: RAD 2021-00474 REMISION DOCUMENTACION TRASLADO DEMANDA

Elige tu destino Travel &lt;eligetudestinotravel@gmail.com&gt;

Vie 15/10/2021 13:31

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buenas tardes la presente damos respuesta a la demanda en el asunto

gracias

johana aragon

El mar, 12 oct 2021 a las 14:49, Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (<j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

eligetudestinotravel@gmail.com

En caso de confirmar pagos por reservas aéreas y hoteleras, por favor enviar comprobantes de pago antes de la hora máxima indicada. Sin este comprobante Elige tu destino Travel no confirmara reservas y los cambios deberán ser asumidos por el pasajero.

**Nuestros Horarios: Lunes - Viernes 8:30 am - 5:00 pm**  
**Sábados 8:30 am -12:00 am**

Las cotizaciones generadas muestran disponibilidad y valores en el momento de su emisión, como no implican la confirmación de cupos aéreos ni hoteleros. Una cotización no garantiza disponibilidad en la clase aérea o el hotel cotizado, ni las tarifas allí señaladas, si la reserva y pago de los servicios del plan de viaje se realiza posteriormente, la reconfirmación está sujeta al pago total de la reserva. Recuerde que después del pago de su reserva, cualquier cambio o cancelación genera penalidad y diferencia de tarifa. Los precios están sujetos a cambios y disponibilidad sin previo aviso. Solicite su cotización o reserva al correo electrónico [eligetudestinotravel@gmail.com](mailto:eligetudestinotravel@gmail.com) o puede contactarse a las líneas (1) 7049076 - 3154224927

Se aplican cláusulas de responsabilidad según Ley 300/1996 y decreto 053 18 de Enero de 2002. Nos acogemos al artículo 1° de la Ley 1336 del 21 de Julio de 2009 que adiciona a la Ley 679 de 2001, art. 16 la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. "Antes de imprimir, reflexiona si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen".

Bogotá D.C. Calle 26ª No. 13-97 oficina 2502 Bulevar Tequendama Tel.: 7049076

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 12 OCT 2021 13:31

FIRMA: Ce.

HORA: 1:31 p.m.

Yore.  
16/11/2021



Señores

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

E.

S.

D.

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RADICADO: 76001 400 30 20 2021 0474**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: JESICA ANDREA MORA ORTIZ**  
**DEMANDADO: ELIGE TU DESTINO TRAVEL**  
**TAMITE: CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES.**

**MARÍA JOHANA ARAGON**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, actuando en mi condición de representante legal de **ELIJE TU DESTINO TRAVEL S.A.S.**, Sociedad domiciliada en Cali, acudo dentro del término legalmente establecido para contestar la demanda señalada en la referencia, en el sentido de señalar que desconocemos los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma ya que con el correo no llego copia de la demanda ni el traslado de la misma.

No obstante de la formulación de la demanda y en virtud de que solo nos llego el auto mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2021, proferido dentro del expediente de la referencia, entendemos que la demandante es el la señora **JESICA ANDREA MORA ORTIZ.**, quien tuvo una relación contractual con nuestra compañía que fue resuelta por la Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para Asuntos jurisdiccionales, por medio de un proceso verbal sumario en donde se nos ordeno devolver el valor pagado por un contrato indexado., pero en el que el juez 20 Civil Municipal Oralidad de Santiago de Cali, de forma injusta nos impone la obligación de cancelarle intereses sobre un dinero que ya tiene la carga de indexar.

Orden jurisdiccional que cumplimos, como consta en el comprobante de consignación que anexo y que demuestra el pago realizado., en donde no solamente pagamos la suma de \$6.312.000 Pesos Mcte, mas indexación por valor de 413.387 ordenados por el numeral 1.1. del auto mandamiento de pago, sino que además pagamos \$2.174.418 Pesos Mcte, ordenados por el numeral 1.1.1. del auto mandamiento de pago por concepto de intereses e indexación, para un total de \$8.890.805 Pesos Mcte.

Bajo este entendido y en virtud de la pretensión de la demandante excepcionamos el pago o cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio., bajo este entendido y con el pago realizado cumplimos las ordenes dadas por el juez de conocimiento del proceso ejecutivo y pedimos de declare



probada la excepción y de ordene el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las presentes diligencias.

Para demostrar lo señalado anexo, certificado de existencia y representación legal de la compañía que representó y copia de la consignación realizada al demandante.

Transacción Enviada



Su transacción ha sido recibida por el Portal PYME y se re  
transacción y el número de documento asignado por el b  
Extractos

Descripción de la transacción:

|              |                                    |
|--------------|------------------------------------|
| Transacción: | Transferencia:                     |
| Tipo:        | Transferencias Cuenta No Inscrita: |

Origen de los fondos:

|                     |                   |
|---------------------|-------------------|
| Tipo de producto:   | Cuenta de ahorros |
| Número de producto: | 3468              |

Destino de los fondos:

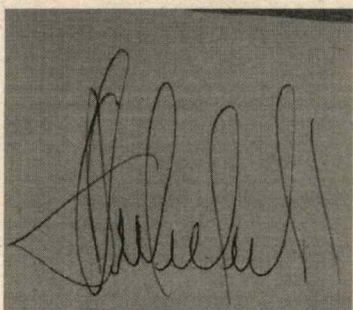
|                                  |                                |
|----------------------------------|--------------------------------|
| Banco de Destino:                | DAVIVIENDA                     |
| Tipo de producto:                | Cuenta de ahorros              |
| Número de producto:              | 5118                           |
| Nombre del titular del producto: | JESICA ANDREA MORA ORTIZ       |
| Tipo de identificación:          | Cédula de ciudadanía           |
| Número de identificación:        | 1085289117                     |
| Correo Electrónico:              | eligetudestinotravel@gmail.com |

Detalles de la transacción:

|               |                            |
|---------------|----------------------------|
| Valor:        | \$ 8.890.805,00            |
| Descripción:  | DEVOLUCION CALI BANCOLOMBI |
| Fecha:        | 15/10/2021                 |
| Hora:         | 11:02                      |
| Programación: | Manual                     |

Cordialmente.



A black and white photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'María Johana Aragon'.

**MARÍA JOHANA ARAGON**  
**Representante legal**  
**ELIJE TU DESTINO TRAVEL S.A.S.**



Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

E.

S.

D.

[j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO:** 76001 400 30 20 2021 0474  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JESICA ANDREA MORA ORTIZ  
**DEMANDADO:** ELIGE TU DESTINO TRAVEL  
**TAMITE:** CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES.

**MARÍA JOHANA ARAGON**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, actuando en mi condición de representante legal de **ELIJE TU DESTINO TRAVEL S.A.S.**, Sociedad domiciliada en Cali, acudo dentro del término legalmente establecido para contestar la demanda señalada en la referencia, en el sentido de señalar que desconocemos los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma ya que con el correo no llegó copia de la demanda ni el traslado de la misma.

No obstante de la formulación de la demanda y en virtud de que solo nos llegó el auto mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2021, proferido dentro del expediente de la referencia, entendemos que la demandante es la señora **JESICA ANDREA MORA ORTIZ**, quien tuvo una relación contractual con nuestra compañía que fue resuelta por la Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para Asuntos jurisdiccionales, por medio de un proceso verbal sumario en donde se nos ordenó devolver el valor pagado por un contrato indexado, pero en el que el juez 20 Civil Municipal Oralidad de Santiago de Cali, de forma injusta nos impone la obligación de cancelarle intereses sobre un dinero que ya tiene la carga de indexar.

Orden jurisdiccional que cumplimos, como consta en el comprobante de consignación que anexo y que demuestra el pago realizado, en donde no solamente pagamos la suma de \$6.312.000 Pesos Mcte, ordenados por el numeral 1.1. del auto mandamiento de pago, sino que además pagamos \$2.578.805 Pesos Mcte, ordenados por el numeral 1.1.1. del auto mandamiento de pago por concepto de intereses e indexación, para un total de \$8.890.805 Pesos Mcte.

Bajo este entendido y en virtud de la pretensión de la demandante excepcionamos el pago o cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio, bajo este entendido y con el pago realizado cumplimos las ordenes dadas por el juez de conocimiento del proceso ejecutivo y pedimos de declare



probada la excepción y de ordene el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las presentes diligencias.

Para demostrar lo señalado anexo, certificado de existencia y representación legal de la compañía que representó y copia de la consignación realizada al demandante.

Transacción Enviada

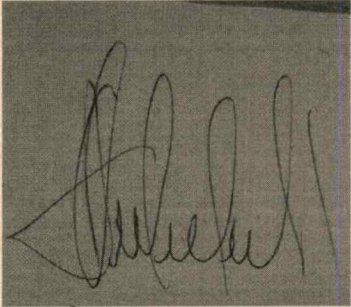


Su transacción ha sido recibida por el Portal PYME y se re  
transacción y el número de documento asignado por el b  
Extractos

|                                  |                                    |
|----------------------------------|------------------------------------|
| Descripción de la transacción:   |                                    |
| Transacción:                     | Transferencia:                     |
| Tipo:                            | Transferencias Cuenta No Inscrita: |
| Origen de los fondos:            |                                    |
| Tipo de producto:                | Cuenta de ahorros                  |
| Número de producto:              | *****3468                          |
| Destino de los fondos:           |                                    |
| Banco de Destino:                | DAVIVIENDA                         |
| Tipo de producto:                | Cuenta de ahorros                  |
| Número de producto:              | *****5118                          |
| Nombre del titular del producto: | JESICAANDREAMORAORTIZ              |
| Tipo de identificación:          | Cédula de ciudadanía               |
| Número de identificación:        | 1085289117                         |
| Correo Electrónico:              | eligetudestinotravel@gmail.com     |
| Detalles de la transacción:      |                                    |
| Valor:                           | \$ 8.890.805,00                    |
| Descripción:                     | DEVOLUCIONCALIBANCOLOMBI           |
| Fecha:                           | 15/10/2021                         |
| Hora:                            | 11:02                              |
| Programación:                    | Manual                             |

Cordialmente.





**MARÍA JOHANA ARAGON**  
Representante legal  
**ELIJE TU DESTINO TRAVEL S.A.S.**





Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 22/09/2021 01:24:20 pm

Recibo No. 8212347, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TANWCG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S  
Nit.: 901176734-1  
Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 1015490-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 26 de abril de 2018  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 05 de febrero de 2021  
Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: KR 66 # 12 - 25 P 02  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: eligetudestinotravel@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3133778011  
Teléfono comercial 2: 3154224927  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KR 66 # 12 - 25 P 02  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: eligetudestinotravel@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3133778011  
Teléfono para notificación 2: 3154224927  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Recibo No. 8212347, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TANWCG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 22 de abril de 2018 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2018 con el No. 7822 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIAJES Y TURISMO DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE OTRAS AGENCIAS. E.- LA RESERVA Y VENTA DE PAQUETES TURÍSTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE TODAS LAS AEROLÍNEAS SISTEMATIZADAS, LA VENTA DE TIQUETES ELECTRÓNICOS Y VIRTUALES A NIVEL MUNDIAL, LA UBICACIÓN DE TIQUETES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, LA RESERVA Y VENTA DE SERVICIOS DE HOTELES, AUTOMÓVILES, CRUCEROS, TRENES, ASISTENCIA MÉDICA, SEGUROS TURÍSTICOS, LA VENTA DE PLANES PARA EJECUTIVOS, LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y SEMINARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES, LA VENTA DE PAQUETES ECOLÓGICOS, DE DEPORTES EXTREMOS Y DE AVENTURA PARA COLEGIOS, EMPRESAS Y GRUPOS. 3.- ACTUAR COMO COMISIONISTA DE OTRAS AGENCIAS DE VIAJES EN LA VENTA DE TIQUETES AÉREOS O ELECTRÓNICOS NACIONALES O INTERNACIONALES, EN LA VENTA DE RESERVAS HOTELERAS, PAQUETES TURÍSTICOS, EN LA VENTA DE SERVICIOS DE HOTELES, AUTOMÓVILES, CRUCEROS, TRENES, ASISTENCIA MÉDICA. 4.-ACTUAR COMO AGENTE COMERCIAL EN COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA PROMOCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO EN EL TERRITORIO NACIONAL 5.- VENDER PAQUETES ESPECIALES CON DESCUENTOS A LAS PERSONAS A LAS PERSONAS QUE TOMEN EL PRODUCTO DE LA SOCIEDAD DENOMINADO ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO Y LAS CONDICIONES APROBADAS POR LA SOCIEDAD. 6.- LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN TODA CLASE DE INMUEBLES Y SU COMERCIALIZACIÓN. 7.- LA PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES COMERCIALES CUALQUIERA SEA SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 8.- LA PROMOCIÓN, REALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, CIENTÍFICOS, RELIGIOSOS, SOCIALES, DEPORTIVOS Y EMPRESARIALES, A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, 9.- PROGRAMAR Y ORGANIZAR PLANES TURÍSTICOS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA SER EJECUTADOS POR AGENCIAS DE VIAJES OPERADORA Y VENDIDOS POR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO 10.- PROGRAMAR Y ORGANIZAR VIAJES O PLANES TURÍSTICOS PARA SER OPERADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR SUS CORRESPONSALES O AGENTES Y PARA SER VENDIDOS POR LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO. 11.- PROMOVER Y VENDER PLANES TURÍSTICOS HACIA -COLOMBIA, PARA SER EJECUTADOS POR LAS AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS ESTABLECIDAS EN EL PAÍS. 12.- RESERVAR Y CONTRATAR ALOJAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS TURÍSTICOS, PARA SER VENDIDOS POR LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO. 23.- ORGANIZAR Y PROMOVER Y VENDER PLANES TURÍSTICOS PARA SER OPERADOS - FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 14.- RESERVAR Y CONTRATAR ALOJAMIENTO Y DEMÁS SERVICIOS



Recibo No. 8212347, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TANWCG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TURÍSTICOS. 25.- PRESTAR ASESORÍA AL VIAJERO EN LA OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA GARANTIZARLE LA FACILIDAD DE DESPLAZAMIENTO EN LOS DESTINOS NACIONALES E INTERNACIONALES. 16.- PRESTAR ATENCIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL AL USUARIO EN LA SELECCIÓN, ADQUISICIÓN, -Y UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS REQUERIDOS. 17.- RESERVAR CUPOS Y VENDER PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE. 18.- LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, PARA PROMOVER, DESARROLLAR Y-O COMERCIALIZAR BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS CON PROYECTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, CIENTÍFICOS, RELIGIOSO, SOCIALES Y EMPRESARIALES A NIVEL NACIONAL -E INTERNACIONAL. 19.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELE MARKETING EJERCIDA POR VÍA -TELEFÓNICA, EN VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS TANGIBLES O INTANGIBLES EN EL MERCADO NACIONAL TALES COMO VENTAS DE PLANES TURÍSTICOS, EVENTOS, ENCUESTAS POR VÍA TELEFÓNICA A TRAVÉS DE AGENTES COMERCIALES, CORREO, TELÉFONO, SISTEMAS INFORMÁTICOS. 20.- EL SERVICIO DE MARKETING TELEFÓNICO, ADEMÁS DEL SERVICIO DENOMINADO DE CALI CENTER O DE RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS POR CUENTA DE TERCEROS. INTERMEDIACIÓN EN OPERACIONES COMERCIALES POR CUENTA DE TERCEROS, ETC. 21.- LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS DE TELE MARKETING Y TELE VENTA, SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ESTADÍSTICA, ENCUESTAS, CUESTIONARIOS, -Y CONSULTAS COLECTIVAS. TANTO PRESENCIALES COMO A DISTANCIA, PARA CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, ACTIVIDADES DE TELEFONÍA MÓVIL Y TANTO EN EL ÁMBITO NACIONAL COMO EN I INTERNACIONAL. ASI MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

#### CAPITAL

|                  |                             |
|------------------|-----------------------------|
|                  | <b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b> |
| Valor:           | \$30,000,000                |
| No. de acciones: | 100                         |
| Valor nominal:   | \$300,000                   |

|                  |                           |
|------------------|---------------------------|
|                  | <b>*CAPITAL SUSCRITO*</b> |
| Valor:           | \$30,000,000              |
| No. de acciones: | 100                       |
| Valor nominal:   | \$300,000                 |

|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
|                  | <b>*CAPITAL PAGADO*</b> |
| Valor:           | \$30,000,000            |
| No. de acciones: | 100                     |
| Valor nominal:   | \$300,000               |



Recibo No. 8212347, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TANWCG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS POR EL SUBGERENTE, EL GERENTE Y EL SUBGERENTE, PODRÁ SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO POR TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE DELEGUE O ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES 1) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CON FACULTAD PARA NOVAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN PROCESOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO RADICADO EN BIENES SOCIALES, INMUEBLES Y MUEBLES. 2) DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA ASAMBLEA, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES TÉCNICAS SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA.- 3) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 4) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO LOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. 5) ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO Y, 6) NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES.- 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS, 9) EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO REALICE OPERACIONES COMERCIALES SUPERIORES A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMO MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO EN QUE SE HAGA LA OPERACIÓN EL SUBGERENTE DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ A CARGO LA GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE LA EMPRESA Y EL CONTROL DE LA CAJA Y BANCOS.

ACTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN.- EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRÁ PROHIBIDO REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES, SALVO QUE TENGA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN LOS SIGUIENTES:

1. LA APERTURA Y CANCELACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS, DE CUALQUIER TIPO O DE CUALQUIER NATURALEZA, SEAN CUENTAS DE AHORROS, CORRIENTES FIDUCIARIAS SEAN CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTE, O FIDUCIARIAS CIARIAS, CDT, CARTAS DE CRÉDITO, ETC
2. OBLIGAR A LA SOCIEDAD O COMPROMETERLA COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE SOCIOS O DE TERCEROS, Y PARA ELLO NO SE PODRÁ PONER EN GARANTÍA BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA O PIGNORAR O COMPROMETER INGRESOS PRESENTES O FUTUROS PARA RESPALDAR DEUDAS SOCIALES O DE TERCEROS O DE TERCEROS SIN LA CORRESPONDIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CIENTO POR CIENTO DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA.





Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 22/09/2021 01:24:20 pm

Recibo No. 8212347, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TANWCG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 02 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 12552 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                         | NOMBRE              | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------------|---------------------|----------------|
| GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL | MARIA JOHANA ARAGON | C.C.52809399   |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7912  
Actividad secundaria Código CIIU: 7911

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):





Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/09/2021 01:24:20 pm

Recibo No. 8212347, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TANWCG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ELIGE TU DESTINO TRAVEL CALI  
Matrícula No.: 1047508-2  
Fecha de matricula: 04 de abril de 2019  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 66 # 12 - 25 OF 201  
Municipio: Cali

Nombre: ELIGE TU DESTINO TRAVEL  
Matrícula No.: 1074399-2  
Fecha de matricula: 27 de enero de 2020  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 66 # 12 - 25 LC 202  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,914,770,331

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:7912

\*\*\*\*\*



Recibo No. 8212347, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821TANWCG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

*Handwritten signature*



**SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 5104**  
**RAD: 760014003020 2021 00474 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instado por JESICA ANDREA MORA ORTIZ, contra ELIGE TU DESTINO TRAVEL SAS, se evidencia que la parte demandada, se notificó de manera personal a través de medio virtual, en donde existe la certeza que fueron remitidos todos los anexos correspondientes y cuya aceptación expresa se encuentra en el video de dicha audiencia. En virtud a ello la parte pasiva contesta la demanda y presenta la excepción de pago, de la cual se correrá el respectivo traslado.

En virtud a la excepción propuesta y dado que se allega al plenario documentación que refiere al pago de lo adeudado se requerirá a la parte demandante a fin de que indique si efectivamente se efectuó el pago de la totalidad de lo aquí perseguido y de ser así se allegue la terminación coadyuvada por la parte pasiva, so pena de dar continuidad al trámite del proceso.

En atención a lo anterior, el despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1° del Art. 443 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandada para que dentro del término de la ejecutoria indique si efectivamente se efectuó el pago de la totalidad de lo aquí perseguido y de ser así se allegue la terminación coadyuvada por la parte pasiva, so pena de dar continuidad al trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE,**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2021**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria



**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 4962**

**RAD: 760014003020 2021 00480 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2.021).

Se allega por parte de la demandada, poder para actuar dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instada por FERROSOL SAS, contra DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA, designando como apoderado al Dr. JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ.

Así mismo allega contestación de la demanda en donde propone excepciones de fondo.

Por lo anterior el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 1.067.863.044 y portador de la T.P. No.240.816 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandada DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA, conforme a las voces y términos del poder conferido.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA, del auto de mandamiento de pago número 2705 de Julio 6 de 2021 (Folios 16 y 17) y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, a partir de la notificación por estado de esta providencia (Inciso 2 del Art. 301 C. General del Proceso), por el correo electrónico de este Despacho, procédase remitir al e-mail de la parte demandada, copia de la demanda y sus anexos para que ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO: AGRÉGUESE** para que obre y conste la contestación e la demanda allegada por la demandada DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA, a lo cual se le dará tramite, una vez se cumpla el termino de traslado de notificación.

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2021**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria



**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No.5101**

**RADICACION No. 76001 40 03 020 2021 00614 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2021**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria



**RE: Fwd:**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/11/2021 16:55

Para: Pedro Pablo Ramirez Lopez <pedro.ramirez@cali.edu.co>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

---

**De:** Pedro Pablo Ramirez Lopez <pedro.ramirez@cali.edu.co>

**Enviado:** jueves, 11 de noviembre de 2021 16:49

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd:

Respuesta al proceso

Radicacion

76001400302020210061800 (2021-618)

Clase de Proceso

Ejecutivo

Fecha de providencia

13 de septiembre de 2020

Atte

Pedro Pablo Ramirez Lopez

CC 16.931.524.





Señor  
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
E.S.D

REF. CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO. 76001400302020210061800

DEMANDANTE: FARIDE RIOS TRUJILLO  
DEMANDADO: PEDRO PABLO RAMÍREZ LOPEZ

**PEDRO PABLO RAMÍREZ LÓPEZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de demandado en este proceso de mínima cuantía, inferior a cuarenta S.M.L.M.V, comedidamente procedo a contestar la demanda instaurada en su despacho, en mi contra, bajo los siguientes fundamentos:

#### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO.-** Parcialmente cierto. Puesto que si se prestó un dinero en esa fecha, pero no es por la suma que establece la parte demandante, ya que el valor capital fue de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000 MTCE)** y la letra de cambio fue firmada en blanco.

**SEGUNDO.-** Parcialmente cierto, en tanto es cierto que no se pactaron intereses de plazo, y los intereses mora-torios pactados fueron del veinte por ciento (20%) mensual.

**TERCERO.-** No es cierto, ya que no se pacto el plazo para hacer efectiva la obligación, puesto que la el titulo valor fue firmado en blanco. Cabe mencionar que los meses de marzo, abril y mayo de 2020, la parte demandante recibió un abono mensual de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000 MTCE)**, el cual se representa en **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000 MTCE)** pagados a la parte demandante.

**CUARTO.-** No es cierto, pues una vez se me requirió para el pago de la obligación, le manifesté mi voluntad de pago, solicitándole un plan de pago para saldar la obligación, sin embargo nunca recibí respuesta.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo parcialmente a las pretensiones de la parte demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito comedidamente al Despacho se sirva de declarar probadas.



## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **PAGO PARCIAL**

En marzo, abril y mayo de 2020, en la calle 14N No. 6N-23 edificio San Marino, oficina 601 se canceló la suma mensual de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000 MTCE)**, si embargo durante estos encuentros cada vez que solicitaba un comprobante o recibo de pago de la cuota, se me fue negado.

Cabe anotar que aunque en nada me beneficié del crédito, sí firmé el título y que por ello soy responsable de la obligación, y que por ello acudí a todos los requerimientos que me hizo la parte demandante y por ello una vez fui requerido en el mes de Septiembre del año 2020 fui requerido nuevamente, solicite un arreglo extrajudicial; sin embargo nunca recibí respuesta positiva frente a mi solicitud, entonces si con grandes esfuerzos le aboné más de la mitad de todo lo debido, dejando a un lado los intereses moratorios usureros, es imposible que ahora demande solicitando una suma que no fue pactada.

### **VOLUNTAD DE PAGO**

Es necesario mencionar que mi voluntad de pago sigue vigente, sobre la deuda real, y una vez solicité a la parte demandante se realizará un compromiso de pago más favorable, con el fin de cumplir con la obligación, nunca recibí ninguna respuesta, llamada, mensaje o visita.

Dejando expresa mi voluntad en momentos anteriores, reitero mi voluntad de pagar la obligación real y original, de una forma que sea favorable para ambas partes.

### **USURA**

La parte Demandante, no hace mención del interés moratorio real que fue pactado una vez se solicitó el préstamo, el cual fue del veinte por ciento mensual (20%), interés que no esta permitido, pero que acepte en el caso, por la urgencia económica que en el momento estaba atravesando.

Es menester mencionar que la tasa de interés autorizada por el Banco de la República, debe ser inferior o igual 28,74% anual, de lo contrario, cualquier organismo, persona natural o jurídica que desee cobrar concepto remuneratorio o moratorio para un crédito de consumo u ordinario mayor a la tasa antes mencionada, incurrirá en el delito de usura.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Solicito Señor juez, tenga en cuenta los siguientes fundamentos de derecho: Artículos 96, 100, 167 del Código General del Proceso.



## PRUEBAS

Solicito Señor Juez se tenga como pruebas el audio en el que la parte demandante me solicita y confirma que el monto prestado fue **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000 MTCE)**, además de tener en cuenta la foto de la conversación de WhatsApp, donde manifiesto mi voluntad de pago, sin recibir ningún tipo de respuesta.

## ANEXOS

Se anexa a esta contestación:

1. Fotocopia de mi Cedula de Ciudadanía.
2. Imagen de conversación de WhatsApp de fecha 30 de septiembre de 2020 donde la parte demandante cobra la obligación por ultima vez.
3. Audio de WhatsApp donde la parte demandante manifiesta que el valor del préstamo fue de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000 MTCE)**.

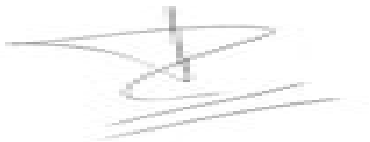
## NOTIFICACIONES

Las notificaciones de la parte demandada PEDRO PABLO RAMÍREZ las recibiré en el correo electrónico [pedro.ramirez@cali.edu.co](mailto:pedro.ramirez@cali.edu.co) y al celular 3206237383

La parte demandante FARIDE RIOS TRUJILLO las recibirá en el correo electrónico [fariderios1992@outlook.com](mailto:fariderios1992@outlook.com) Dirección Calle 32 No. 29bis -11

La abogada de la parte LUZ DANIELA CHACON CORTES las recibirá en el correo electrónico [danielachaconcortes@gmail.com](mailto:danielachaconcortes@gmail.com) y al celular 3185217334

Cordialmente,



---

PEDRO PABLO RAMÍREZ LOPEZ  
CC. No. 16.931.524



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 16.931.524

RAMIREZ LOPEZ

APELLIDOS  
PEDRO PABLO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-FEB-1981

CALI  
(VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 A+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-SEP-1999 CALI  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



A-3100150-01078121-M-0016931524-20190629 0065706520A 1 2795346652





**Antonio Delgado**

en línea



30 de sep. de 2020

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para más información.

Buenas tardes señor Pedro cuando le puedo arrimar recuerde no colgarse para que la deuda no le crezca tanto.

12:55 p. m.



mié, 15 de sep.



Hola

Si

Cómo

Q

W

E

R

T

Y

U

I

O

P

A

S

D

F

G

H

J

K

L

Ñ



Z

X

C

V

B

N

M



123



espacio

intro



**SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 5084**

**RAD: 760014003020 2021 00618 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso, se evidencia que el demandado PEDRO PABLO RAMIREZ LOPEZ, fue notificado de la presente demanda de manera personal, quien propuso excepciones de mérito dentro del término establecido para ello. Por lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada PEDRO PABLO RAMIREZ LOPEZ (Fls. 10-13), para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1° del Art. 443 del Código General del Proceso).

**NOTIFIQUESE,**

**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2021**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

YY



**Secretaría.** Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

**AUTO No. 5212**

**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00823 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno

(2021).

Revisado el expediente se advierte que, por error involuntario en el auto que rechaza de la demanda, se incurrieron en impresiones respecto al Juzgado de Reparto donde se debe remitir la demanda.

Por lo tanto, se corregirá tal error dentro de la ejecutoria al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

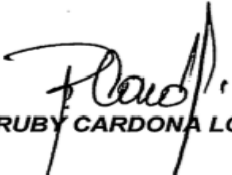
**PRIMERO: CORREGIR** el numeral segundo 2º de la parte resolutive del auto No. 4811 del 10 de noviembre de 2021.

En consecuencia, quedará así:

“...**2.- ENVÍESE** por competencia territorial la presente demanda con todos sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA) – OFICINA DE REPARTO**, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.”.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a los demandados junto con el auto admisorio de demanda, conforme se dispuso en el numeral 3 de dicho proveído.

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2021**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría



**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 02 de Diciembre de 2021. Sírvese proveer. Cali, 03 de Diciembre de 2021

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO NÚMERO 5023**

**RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100835-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Santiago de Cali, TRES (03) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Como quiera que la demanda demanda VERBAL DE PRESCRIPCION AQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA instaurada por YULI VANESSA RUIZ OROBIO y RICHARD PEÑA BANGUERA, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE FREDES GRUESO SATIZABAL y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

**SEGUNDO.** NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**TERCERO:** Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. **216** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Diciembre de 2021**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

Slbr.



**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 01 de Diciembre de 2021. Sírvese proveer. Cali, 03 de Diciembre de 2021

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO NÚMERO 5020**

**RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100866-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Santiago de Cali, TRES (03) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Como quiera que la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por FIANZAUTO S.A respecto del VEHÍCULO identificado con Placas KIN832 dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante JAVIER OBANDO VILLALBA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

**SEGUNDO.** NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**TERCERO:** Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **216** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Diciembre de 2021**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

Slbr.



**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 01 de Diciembre de 2021. Sírvese proveer. Cali, 03 de Diciembre de 2021

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO NÚMERO 5022**

**RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100876-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, TRES (03) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A, contra ELECTROILUMINACIONES CYD SAS, PALACIO ELECTRICO.COM S.A.S Y JUAN CAMILO SEPÚLVEDA SANTOS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

**SEGUNDO.** NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**TERCERO:** Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. **216** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Diciembre de 2021**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

Slbr.



**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.  
Cali, 03 de Diciembre de 2021

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaría

**AUTO No. 5114**

**Radicación No.2021-00877-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Santiago de Cali, Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)**

Como quiera que fue SUBSANADA en debida forma la SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, de la causante MARTHA PERDOMO TOLA (QEPD), propuesta por LUZ MARINA VALLEJO, en su calidad de HIJA de la de cujus y reúne los requisitos de los artículos 488 y ss del Código General del Proceso, el juzgado,

**DISPONE:**

1.- Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARTHA PERDOMO TOLA, quien falleció el 22 de MARZO de 2021, siendo esta ciudad, su último lugar de residencia, promovido a través de apoderado judicial, por la citada heredera.

2.- Reconocer como heredera de la causante MARTHA PERDOMO TOLA, a la señora LUZ MARINA VALLEJO, en su calidad de HIJA de la de cujus, quien acredita su muerte con el certificado de defunción y la calidad de HIJA de la causante, con el REGISTRO CIVIL.

3.- Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de acuerdo con los preceptos del Artículo 490 en armonía con el Artículo 108 del Código General del Proceso.

Atendiendo las circunstancias de anormalidad que han sido documentadas y regladas por el Decreto 806 de 2020, se permitirá que la publicación se agote por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues puntualmente el artículo 10 del Decreto citado, suprimió la publicación en diarios de amplia circulación nacional o local, dispuesta para tales eventos en el artículo 108 del Código General del Proceso. Por lo anterior, PROCEDER con la publicación respectiva en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

4.- De conformidad con los preceptos del artículo 492 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, se procederá a CITAR a los otros herederos señores **JHON JAIRO CHAGUENDO PERDOMO y RAUL VALLEJOS PERDOMO**, hijos de la causante MARTHA PERDOMO TOLA, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, **declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.** La parte actora, acreditó la calidad de los antes citados con los registros civiles que reposan a folios 7 y 8, respectivamente de este cuaderno.

Por lo anterior, **se requiere a la parte actora** para que proceda a diligenciar la notificación de los otros herederos señores **JHON JAIRO CHAGUENDO PERDOMO y RAUL VALLEJOS PERDOMO**, tal como lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y así cumplir con las exigencias del artículo 492 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 1289 del



Código Civil, lo anterior, en virtud a que ésta no se encontraría inmersa en el numeral precedente.

5.- **OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) conforme lo establecido por el artículo 490 Código General del Proceso.

6.- **Registrar** en la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme los preceptos de los párrafos 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso.

7.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorros número 0000500020268100001, del BANCO W ubicado en la Calle 5 #38-14 de la ciudad, que poseía la causante señora MARTHA PERDOMO TOLA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.972.893, de conformidad con el Art. 480 del Código General del Proceso. Ofíciase.

8.- **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. DANNY STEVEN VALERO PINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.144.030.625 y portador de la Tarjeta Profesional Número 248.952 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (artículos 74 y ss del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,



RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **216** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Diciembre de 2021**



SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

Slbr.



**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 02 de Diciembre de 2021. Sírvese proveer. Cali, 03 de Diciembre de 2021

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO NÚMERO 5113**

**RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100885-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Santiago de Cali, TRES (03) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Como quiera que la demanda demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por **LUZ MARINA CARDONA NIETO** a través de apoderada judicial, contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** representada legalmente por ORLANDO CESPEDES CAMACHO o quien a haga sus veces, la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES FLORIDAD CALI LTDA.** Representada legalmente por JOAQUIN ALFREDO RENDON CHAVARRIAGA o por quien haga sus veces, la señora **PATRICIA QUINTERO GIRALDO** y el señor **JULIAN DAVID SALAZAR MALPUD**, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

**SEGUNDO.** NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**TERCERO.** Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA**

En Estado No. **216** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Diciembre de 2021**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

Slbr.

**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 01 de Diciembre de 2021. Sírvese proveer. Cali, 03 de Diciembre de 2021

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO NÚMERO 5021**

**RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100886-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Santiago de Cali, TRES (03) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Como quiera que la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por BANCOLOMBIA S.A respecto del VEHÍCULO identificado con Placas ENT993 dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante TANIA MARYURY VELASQUEZ VALENCIA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

**SEGUNDO.** NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**TERCERO:** Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **216** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Diciembre de 2021**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

Slbr.